**PROYECTO DE ACUERDO No.\_\_\_\_ del 2023**

**( )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración municipal, ha demostrado una clara voluntad para la inclusión y atención a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en el municipio de Armenia (Q). A través de una Política Publica de inclusión para estas comunidades, Intención expresada en el Plan de Desarrollo municipal, "**Armenia Es Pa’ Todos 2020-2023**”, en la formalización de espacios de participación, así como en la implementación de acciones, programas, proyectos e inclusión de esta población, consolidándose en las siguientes líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de Armenia 2020-2023:

**- Institucional y Gobierno, servir y hacer las cosas bien**, **Índice:** Goce efectivo del derecho, **Programa:** fortalecimiento institucional a los procesos organizativos de concertación, garantía, prevención y respeto de los derechos humanos como fundamentos de paz, **Productos:** servicio de promoción de los derechos étnicos, **Indicador:** servicio de promoción de derechos implementados y componentes del plan de acción de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, el cual quedó de la siguiente forma:

**Nombre del Proyecto:** Gobernabilidad Cultural y Pluriétnia con Igualdad Social, **Objeto del proyecto:** promover la inclusión social de las comunidades étnicas en el municipio de Armenia Q, cuyos indicadores de actividades son los siguientes: Presentación y aprobación de la política pública de inclusión y reconocimiento de los derechos de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, residente en el municipio de Armenia Q, a la mesa consultiva y el seguimiento al proyecto del Plan de Intervenciones Colectivas, PIC. De tal modo, que la construcción, creación e implementación de la Política Pública municipal para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, constituye un compromiso institucional a corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, además de entenderse como un ejercicio de ciudadanía activa, con un enfoque diferencial y de derechos humanos con el que se le reconoce sus derechos históricos y su aporte en todos los campos como grupo étnico al desarrollo del municipio.

En este sentido, esta política pública, contará con un comité el cual le corresponderá aprobar un plan de acción propuesto por las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el cual se convierte en el mecanismo de articulación, seguimiento e implementación de la política NARP del municipio de Armenia, dicho plan de acción se transversalizará con todas las secretarias, departamentos administrativos y entes descentralizados, así como con los lineamientos del plan de desarrollo municipal, en el cual se integran programas concretos, de esta manera consolida sus realizaciones en relación con el mejoramiento de la calidad de vida en todos sus aspectos de la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera, asentada en el municipio de Armenia.

Defínase la política pública de inclusión y reconocimiento de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residente en el municipio Armenia Q, como un instrumento normativo encaminado a suscitar de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de los afrodescendientes en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática y participativa.

Está orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas, territoriales, ambientales y culturales que afectan a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana.

**MARCO CONSTITUCIONAL**

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se reconoció a las comunidades afrocolombianas como pueblo- con un conjunto de derechos colectivos- que forma parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de allí que, desde su Preámbulo se habla de la igualdad como uno de los bienes que se pretende asegurar en el marco de un orden político, económico y social justo.

La Carta Magna, promulga en su artículo 2, como una de las principales finalidades del Estado, facilitar la participación de todas las personas en la toma de decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural. Igualmente, en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

En este sentido, el artículo 10 señala que el castellano es el idioma oficial de Colombia, pero resalta que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.

Así mismo, se dispone en el artículo 13 de la Constitución que**:** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

A lo anterior se suman las garantías ofrecidas en el artículo 37 Superior, que permite que las personas naturales puedan reunirse y manifestar públicamente sus creencias y orígenes, con las debidas restricciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 38 ibídem, que otorga el derecho de asociarse libremente para el desarrollo de actividades que las personas realizan en sociedad.

Igualmente, el artículo 40 constitucional señala, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; que es precisamente lo que se busca a través de la conformación de la Mesa de Asuntos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Del mismo modo, el artículo 63 ibídem señala que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo, entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para contar con un sentido más amplio, es necesario citar el artículo 70, que a la letra dice: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*. *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Además, es importante resaltar que la Carta Magna de 1991 en su artículo 93 confiere fuerza jurídica a los instrumentos internacionales, al establecer el bloque de constitucionalidad, pues estos prevalecen en el orden interno y la Constitución es interpretada según los tratados internacionales ratificados, lo que ha abierto el camino al reconocimiento de Colombia como Nación pluriétnia y multicultural, permitiendo el impulso de progresos legales en favor de las minorías indígenas, afrocolombianas, raizales y gitanas.

Adicionalmente, el artículo 103 Superior establece los mecanismos de participación ciudadana a que tienen derecho todas las personas, precisando*: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de las gestiones públicas que se establezcan"*.

Por consiguiente, es importante mencionar que el artículo 313 señala, lo que les corresponde a los Concejos, en su numeral 2 cita lo siguiente:

… *2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

Igualmente, el numeral 9 establece:

*…9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

Finalmente, el numeral 10 del mismo artículo cita:

 …*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Se le otorga la atribución al Alcalde Municipal de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, además de presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio, como lo establece el numeral 5º del artículo 315: *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Por otro lado, es preciso traer a colación que el día 27 de junio de 1989 fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, que como pilar fundamental fija el derecho a la igualdad entre todos los pueblos y el respeto de las culturas indígenas y tribales; este ha sido ratificado por 20 países, entre ellos Colombia.

De esta manera, el convenio hace referencia a la protección de los derechos al trabajo, derecho a la tierra, al territorio, a la salud y a la educación de los pueblos indígenas y tribales, de esta forma cualquier norma que vaya a ser adoptada por el Estado colombiano, no puede ir en contravía de dicho tratado.

**Marco Legal**

1. **Ley 22 del 22 de enero de 1981**, por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.
2. **Ley 21 del 04 de marzo de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”,*** sobre pueblos indígenas y tribales, en su artículo 4 expresa que deberán adoptarse medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, tales medidas no podrán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. De igual forma el artículo 6 ibídem, ordena que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procesos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones que les conciernen.

El bloque constitucional, constituye el primer peldaño sobre el cual descansa la inclusión de la población Negra, Afrocolombiana Raizal y Palenquera, a lo que se suma el desarrollo normativo, encontrando la **Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”**, estableciendo lo siguiente:

1. *“ARTICULO 1. [….] Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”.*
2. **La Ley 70 de 1993**, establece que se aplicará en las zonas rurales rivereñas de los ríos de las cuencas del pacifico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, el artículo 3, se sustenta en los siguientes principios:
3. *“El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*
4. *El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.*

*3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley.*

*4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza”.*

1. Por su parte, el artículo 32 de la citada Ley establece que el Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones étno-culturales, para ello la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que, en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a tal disposición.
2. De otro lado, el artículo 38 ibídem, estatuye que los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Para ello el Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades en programas de formación técnica, tecnológica y profesional.
3. En el desarrollo normativo encontramos la **Ley 725 de 2001, "Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad, en reconocimiento a la plurietnicidad de la Nación Colombiana y la necesidad que tiene la población afrocolombiana de recuperar su memoria histórica”.**
4. De modo que el Estado colombiano reconoce la existencia de cuatro subgrupos de denominaciones étnicos en nuestro territorio: Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palanqueros.
5. **Ley 115 de 1994 “**Por la cual se expide la ley general de educación.”
6. **Ley 375 de 1997 “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”** Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

***Artículo 8°.*** *Comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas. El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.*

1. **Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos**[**70**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#70)**,**[**71**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#71)**y**[**72**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#72)**y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*.***
2. **Ley 434 de 1998** “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones”.
3. **Ley 1448 de 2011 “**Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” la cual contempla en su artículo 2° Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley.
4. **Ley 1752 de 2015** Por medio de la cual modifíquese el artículo [1°](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932#1) de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

***Artículo 1°. Objeto de la ley.****Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.*

1. **La Ley 1551 de 2012**, a través del artículo 29, hizo un modificatorio del artículo 91 de la **Ley 136 de 1994** de la siguiente manera: ***“Modificar el artículo***[***91***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994_pr001.html#91)***de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:***

***Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*a) En relación con el Concejo:*

*1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”*

**Decretos**

**Decreto No. 4530 del 28 de noviembre de 2008**, **articulo 14** Funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**Decreto Ley 4635 de 2011,** “ley de víctimas y restitución de tierras” por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP).

**Decreto Nacional 1640 de 2020 “por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto No. 1640 del 2020**, Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

**Documentos CONPES**

El documento **CONPES 2909 DE 1997** “MININTERIOR - CONSEJERÍA PARA LA POLÍTICA SOCIAL - COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL DNP: UPRU”, **Programa De Apoyo Para El Desarrollo Y Reconocimiento Étnico De Las Comunidades Negras.**

El documento **CONPES 3310 del 2004 -** Política de acción afirmativa para la población Negra o Afrocolombiana ha establecido: *“No obstante, se carece de una política orientada al grueso de la población Negra o Afrocolombiana dispersa en campos y ciudades de nuestra geografía que se encuentra en condiciones de marginalidad, exclusión e inequidad socio económica. Por lo anterior, se hace necesario avanzar en acciones afirmativas orientadas a crear mecanismos para el mejoramiento de sus condiciones de vida.”*

El documento **CONPES 3660 de 2010**, *“por medio del cual se busca implementar soluciones para generar oportunidades de acceso al desarrollo humano sostenible, y reducir la brecha en las condiciones de vida de la población Afrocolombiana respecto al resto de la población del país. Por ello, es importante poner en marcha acciones afirmativas que permitan el ejercicio y disfrute de los derechos individuales y colectivos de esta población”.*

**Jurisprudencia**

1. Por orden de la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-576/14, entrega el concepto en los siguientes términos:

*“(…) comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional: rasgos culturales y sociales compartidos (elementos objetivo) y una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad (elemento subjetivo). Como las comunidades negras, tal y como fueron definidas por la Ley 70 de 1993, reúnen ambos elementos, decidió que era posible considerarlas un pueblo tribal, en los términos del convenio 169.”*

1. Demas disposiciones legales y jurídicas atribuibles.

**Conveniencia**

Honorables concejales, la iniciativa presentada por la Administración Municipal de Armenia para el estudio por parte de esta Corporación tiene grandes beneficios para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en el municipio de Armenia, Quindío, toda vez que serán los actores principales y sobre los cuales se tomarán decisiones en materia normativa o administrativa, previa la consulta y asesoría que sobre el particular pueda emitir dicha mesa.

El Proyecto de Acuerdo objeto de estudio se fundamenta en los preceptos Constitucionales y Legales expuestos, y busca fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción activa, discusión y toma de decisiones en los asuntos relacionados con las comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia, Quindío.

El reconocimiento del carácter étnico cultural de la población, de manera que ello contribuya al fortalecimiento de la identidad y el auto - reconocimiento, acciones endógenas y la interculturalidad como posibilidad de reconocer al otro interactuar y convivir en igualdad de condiciones.

La participación de la sociedad civil en la política, en su ejecución y fiscalización, son elementos esenciales de la misma. Un punto de referencia es la toma de conciencia que, sin el compromiso e interacción entre la sociedad y el Estado, no es posible consolidar una paz estable y duradera.

El ejercicio de los derechos de participación e igualdad debe ser construido con base en el consenso de todos los sectores representativos de la ciudad, es decir, se trata de estructurar una verdadera política pública con enfoque diferencial en el Municipio.

Partiendo del concepto mismo de Estado, entendido como una organización activa y estable políticamente, soberana, de una nación sobre un territorio, se puede resaltar la importancia de la participación del conglomerado social en la edificación de la paz.

Se trata de comprometer tanto a los ciudadanos de Armenia, como el Gobierno Municipal y al Honorable Concejo de Armenia, para que con fundamento en un consenso y en un compromiso sobre unas líneas de acción, se llegue a la reconciliación y la convivencia ciudadana.

La Política Pública es una estrategia gubernamental orientada a la eliminación de la pobreza, las iniquidades territoriales, sociales, políticas, económicas, culturales y deportivas que afectan a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras; dirigidas a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural, para lograr el reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana.

También debe entenderse, como el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de estas comunidades asentada en Armenia Q (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) a fin de proteger la identidad étnica y reconocer los aportes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la consolidación de un proyecto de ciudad.

En tal entendido, los antecedentes y fundamentos legales de la Política Pública sustentan la participación de la Administración y su voluntad para la solución de las problemáticas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentada en el municipio.

El presente proyecto reconoce los derechos colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y la función del Estado como intercultural y plurinacional, siendo este una acción afirmativa de promulgación de los derechos a la igualdad formal y material, a la no discriminación y al derecho a la identidad personal y colectiva, otorgando reconocimiento a sus derechos como grupo étnico especial.

Así, se puede afirmar que el Estatuto de la Igualdad Racial no impone ninguna obligación directa, sino que autoriza la adopción de medidas voluntarias en adhesión a la constitución y la Ley para establecer componentes para la protección de su cultura y ofrecer garantías para que puedan disfrutar de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.

En este entendido, se hace importante que el Honorable Concejo Municipal dé el debate requerido para que se apruebe este Proyecto de Acuerdo que contiene la Política pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, específicamente e inicialmente, las 29 organizaciones reconocidas en el Municipio de Armenia, con la que se pretende reconocerles un derecho especial en favor de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Municipio para que las diferentes dependencias e instituciones del orden municipal, le dé aplicación.

**MARCO FISCAL Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:**

Como quiera que la presente iniciativa demanda el compromiso de recursos por parte del Municipio de Armenia en suma que asciende a los **VEINTE MILLONES DE PESOS** **($20.000.000) M/CTE para la vigencia 2023**; se tiene para decir, una vez analizada la situación presupuestal del ente territorial, que es posible asumir el compromiso de tal suma de dinero con cargo al presupuesto de la entidad; así mismo, que con la erogación de tales recursos no se afecta el marco fiscal del mediano plazo, situación así certificada por el profesional de presupuesto adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Así las cosas, con los documentos allegados como soporte del presente proyecto de acuerdo, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma que permite se lea lo siguiente:

*“…****ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS****. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo…”*

**ANEXOS:**

Como anexos del presente proyecto de acuerdo se allegan los siguientes documentos:

* Diagnostico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
* El documento CONPES 2909 DE 1997 “MININTERIOR - CONSEJERÍA PARA LA POLÍTICA SOCIAL - COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL DNP: UPRU”, Programa de apoyo para el Desarrollo y Reconocimiento Étnico de Las Comunidades Negras.
* Matriz Estratégica de Planeación de la P. Publica de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Aguardando por un acompañamiento al presente proyecto de acuerdo por parte de los Honorables concejales.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**

Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jonathan A. Diuza – Enlace de Comunidades NARP - S.G.C.

Proyectó y Elaboró: Alejandro Zapata – Profesional Contratista – D. A. Planeación.

Proyectó y Elaboró: Mauricio Valencia Bello – Profesional Universitario – S.G.C.

Reviso / Aprobó: Andrés Buitrago Moncaleano – Secretario de Gobierno y Convivencia

Reviso / Aprobó: Santiago Morales Arcila – Jefe de Oficina – S.G.C.

Reviso Jurídica: Lina María Mesa M. – Directora - Departamento Administrativo Jurídico

Aprobó: Despacho del Alcalde

**PROYECTO DE ACUERDO No.\_\_\_\_ de 2023**

**( )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO**

El Concejo Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el Artículo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: modificatorio del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto adoptar **LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO** e Incorporar al ordenamiento jurídico y administrativo municipal, para promover, garantizar, reconocer, proteger, aplicar y desarrollar **los Derechos** **Sociales, Culturales, Territoriales, Económicos y políticos del Pueblo Negro y Afrocolombiano del municipio de Armenia**; mediante la creación de un modelo de atención étnico diferenciado, la formulación e implementación de Políticas Públicas, El Plan de étno-desarrollo y la creación de la oficina de Atención de Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y palenqueras.

**PARAGRAFO:** La implementación de la política pública se hará conforme a la construcción de un Plan de Acción concertado con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ruta de Consulta Previa, Libre, Informada y Concertada con la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación.** El presente Acuerdo será adoptado y de obligatorio cumplimiento en todo el sistema de la Administración Pública Municipal de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO: Finalidad.** La finalidad perseguida con el presente Acuerdo es garantizar de manera permanente, eficiente, eficaz y efectiva el desarrollo integral del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, residente en el municipio de Armenia; respetando su cultura, cosmovisión, organización social y proyecto de vida colectiva; elevando los grados de autonomía, organización, participación e incidencia en la toma de las decisiones que los involucran y afectan para incrementar sus niveles y calidad de vida e índices de desarrollo humano, como una estrategia para superar la pobreza y las inequidades culturales, territoriales, sociales, económicas y políticas que históricamente los han afectado.

**ARTÍCULO CUARTO: Conceptos.** A fin de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades que integran la presente política pública de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se hace necesario definir los siguientes términos, basados en las definiciones de la Ley 70 de 1993 en el artículo 2 dice que para los efectos de la presente ley se entiende por:

**Acciones Afirmativas:** políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, y de lograr que los miembros de un grupo sub representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación.

**Comunidad Afrocolombiana.** Concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace ya algunas décadas por los líderes de la comunidad Negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestral africana. A su vez se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afro descendencia colombiana.

**Comunidad Negra.** Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

**Población Palenquera**. La población Palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques.

**La comunidad de palenque de San Basilio**, único existente, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española, una organización social basada en los Ma-Kuagro (grupos de edad), así como rituales fúnebres como el lambalú o prácticas de medicina tradicional, que evidencia un sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

**Población Raizal.** El grupo étnico raizal está constituido por los nativos ancestrales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su carácter insular, costumbres, prácticas religiosas y su lengua hacen de esta etnia, un grupo claramente diferenciado del resto de la sociedad nacional.

**Enfoque Diferencial.** Es la dirección que facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

**Acción Sin Daño.** Enfoque que permite identificar los riesgos de la acción pública dirigida a grupos étnicos, vulnerados y vulnerables. Ministerio de cultura – programa de incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en entidades y organizaciones.

**Identidad Étnica.** Es una construcción cultural que realizan las sociedades para expresar su alteridad frente a otras, la cual se estructura con base en las representaciones colectivas sobre un “nosotros” y un los “otros”. Como narración identitaria no puede ser comprendida por fuera de las relaciones históricas y de poder en las que se construye.

**Diferenciación Positiva.** Corresponde al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. En razón de lo anterior, se requiere un tratamiento legal especial, que busca crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad institucional.

Los anteriores conceptos han sido definidos de los siguientes documentos:

* *Basados en las definiciones de la ley 70 de 1993 en el artículo 2 Ibídem.*
* *Compendio legislativo para la población Afrocolombiana, negra, Raizal y Palenquera.*
* *Documento Marco Normativo Legislativo Afrocolombiano.*
* *Elementos Básicos de la legislación Afrocolombiana.*

**ARTÍCULO QUINTO: Políticas Públicas**. Mediante el presente Acuerdo, la Administración Municipal implementará, una Política Pública con enfoque diferencial dirigida a mejorar las condiciones, oportunidades, niveles y calidad de vida e índices de desarrollo humano del pueblo Negro, Afrocolombianos, raizal y Palenquera, residente en el municipio de Armenia, Quindío, es decir, garantizará el desarrollo integral de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera de conformidad con su cultura, cosmovisión, organización social, formas propias de Gobierno, modelo de Etnodesarrollo y proyecto de vida colectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** **Principios.** Son principios que orientan la implementación y ejecución de la política pública con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el municipio de Armenia, los siguientes:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
3. La participación de las comunidades negras y sus autoridades sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de todo el municipio en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
4. La protección del territorio y medio ambiente atendiendo a las relaciones y costumbres ancestrales establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

**ARTICULO SÉPTIMO. Modelo de Atención Diferenciado:** La Administración Municipal teniendo en cuenta el marco legal que promueve, garantiza, reconoce, protege, aplica y desarrolla los derechos humanos integrales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; por tanto es responsabilidad de la Secretaria de Gobierno y Convivencia ejercer las acciones pertinentes para coordinar y transversalizar la aplicación de esta política con su respectivo modelo de atención étnico diferenciado en toda la Administración Municipal.

**ARTICULO OCTAVO. Objetivos de la Política Pública.** Propender por la protección e inclusión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Municipio de Armenia (Q), con el fin de mejorar la calidad de vida, económica, social, política, cultural y étnica de la población; en aspectos como:

**EDUCACION.**

Implementar a través de la secretaría de Educación Municipal Proyectos Educativos Institucionales bajo la perspectiva étno-educativa y la Cátedra de estudios Afrocolombianos en todas las instituciones del Municipio de conformidad con lo establecido en el Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional No. 1122 de 1998, norma expedida para el desarrollo de la catedra de estudios Afrocolombianos en el país, así como las demás normas establecidas en la jurisprudencia nacional, dirigido a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que habitan en el Municipio de Armenia.

**ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO INTEGRAL**

Adelantar con el acompañamiento de la Administración Municipal, y las diferentes dependencias en concertación con los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras; programas diferenciales con perspectiva de género, acceso a servicios de salud, saneamiento básico, ambiental, subsidios de vivienda, seguridad social, investigación y transferencia tecnológica en beneficio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, acordes a los estándares de buena calidad y servicio como lo establecido en las siguientes premisas:

1. **MUJER Y GÉNERO.**
2. Consolidar el programa de formación política y social para las mujeres fortaleciendo su ciudadanía y condición de sujetos de derecho.
3. Promover el ejercicio pleno de los derechos sociales, económicos y culturales de las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; reconociendo su aporte al desarrollo socio-económico de la ciudad.
4. Permitir el acceso de la mujer Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, del Municipio de Armenia al trabajo en condiciones de equidad y de igualdad de género.
5. Diseñar programas permanentes a través de la secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces para la erradicación de las distintas manifestaciones de violencia y discriminación racial de modo que le garantice a la mujer Negra Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, residente en Armenia condiciones de vida digna y segura.
6. Garantizar a la mujer Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera la posibilidad de decidir, participar, concertar, sentir y acceder a los beneficios del desarrollo socio-económico en condiciones de equidad.
7. Apoyar e impulsar las micro, pequeña y mediana empresas de mujeres Negras, Afrocolombianas Raizal y Palenquera residentes en Armenia a través de la secretaria de Desarrollo Económico; con la construcción de proyectos productivos.
8. Generar espacios de capacitación y liderazgo de las mujeres Afro fortaleciendo sus iniciativas de generación de empleo e ingresos.
9. Adecuar la oferta institucional para la inclusión y goce de los derechos de las mujeres Negras Afrocolombianas, en los diferentes programas y proyectos que son bandera en el Municipio.
10. Designar un porcentaje significativo de cupos para beneficiar a las mujeres Negras Afrocolombianas en dichos programas.

Dar aplicación al Auto 092 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, donde se establece: “*Estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas: (i) que el desplazamiento forzado en las mujeres constituye una situación de vulneración acentuada, lo que obliga a una protección inmediata de sus derechos por parte de las autoridades, y (ii) la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta lograr condiciones de autosuficiencia integral, dignidad y estabilidad socio económica.*”

Lo anterior, indicando la necesidad de una atención prioritaria para mujeres Negras y Afrocolombianas dentro de los programas y proyectos de los riesgos, que se tienen para la comunidad en condición de desplazamiento.

 ***III****.* **ECONÓMICO.**

**1**. Brindar apoyo y gestión a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los procesos de fortalecimiento empresarial y emprendimiento con el propósito de evidenciar nuevas estrategias que motiven y dinamicen las actividades y proyectos de la comunidad Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el municipio de Armenia.

**2.** Implementar el Seguimiento a los procesos de vinculación y convenios con sectores que beneficien económicamente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el fin de articular y desarrollar propuestas de alto impacto dentro del municipio.

**3.** Fomentar, apoyar, y fortalecer formas asociativas de recuperación y sostenimiento de los saberes ancestrales de la comunidad en cadenas productivas.

* Fomentar, apoyar y fortalecer formas asociativas económicas.
* Implementar programas en cadenas productivas de: medicina tradicional y de la cultura afro (alimenticia, artesanales, artísticas, entre otras).

***IV****.* **CULTURAL.**

Articular con la primera autoridad del Municipio y sus dependencias la consecución y asignación de recursos financieros, orientados a visualizar, recuperar, preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, estableciendo mecanismos que posibiliten la obtención de ingresos que se destinen a la financiación de proyectos gastronómicos, deportivos, culturales, artísticos, arqueológicos, científicos, investigativos e itinerantes de Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia.

1. Gestionar a través de la primera autoridad del municipio y el acompañamiento de la secretaria de Hacienda la asignación de recursos para atender las diferentes convocatorias que beneficien las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia. Se tendrá un tratamiento diferencial a las comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales mediante la presentación de proyectos podrán acceder a la financiación de actividades culturales, artísticas, investigativas e itinerantes con las que se visualice, recupere, preserve y fortalezca las manifestaciones de la comunidad.
2. Gestionar proyectos permanentes de Cofinanciación con el Ministerio de Cultura, Cooperación Nacional e Internacional para el fortalecimiento cultural e investigativos, para la preservación o pervivencia de sus costumbres que contenga las aspiraciones culturales de las comunidades negras.
3. Promover en articulación con las autoridades de comunidades negras el turismo comunitario y el desarrollo de una ruta afrodescendiente, como fuente de turismo en la región cafetera, específicamente en el municipio de Armenia Q.

***V.* RECREACIÓN Y DEPORTE.**

1. Ejecutar a través del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, IMDERA, en concertación con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la participación en planes, programas y proyectos tendientes a la formación deportiva de hombres y mujeres de la comunidad en las diferentes edades; teniendo en cuenta las particularidades y la cosmovisión de esta población objeto.
2. implementar e impulsar los programas derivados del Plan Decenal de Salud con enfoque étnico y todos los aspectos que conllevan a mejorar las condiciones de vida saludable de las comunidades del municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Municipal incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto, recursos necesarios y suficientes con destino a la atención de esta política pública para la implementación de programas y proyectos gastronómicos, culturales, educativos, económicos, sociales, deportivos y de infraestructura que impulse el municipio de Armenia de conformidad con la consulta previa durante la adopción de las decisiones que afecten al mismo.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Municipal a través de la Mesa Consultiva Departamental para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el coordinador de la Política Publica de comunidades Negras, Afrocolombianas y la Secretaría de Gobierno y Convivencia, presentarán proyectos de cofinanciación ante el Ministerio del Interior – Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para garantizar, fomentar y fortalecer el cumplimiento de sus Derechos.

**PÁRAGRAFO 3**. La Matriz Estratégica presentada para la orientación técnica de la política pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, deberá ser ajustada en sus metas a partir de la caracterización que se realice a la población afro; lo anterior, permitirá tener un mejor direccionamiento de la población a beneficiar de acuerdo a las líneas de acción establecidas, por otra parte, los planes de acción se deben elaborar anualmente a partir de la matriz estratégica aprobada en la política pública.

**PÁRAGRAFO 4.** La política pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, a partir de su aprobación deberá ser socializada a la comunidad negra del municipio de Armenia.

**ARTÍCULO NOVENO. Matriz estratégica.** Se refiere al insumo principal donde se encuentran depositados los lineamientos de acción y que corresponden a las necesidades identificadas para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Municipio de Armenia, el documentos matriz fue aprobado en su totalidad por la mesa consultiva departamental, con fecha Mayo 16 de 2023, la matriz estratégica se convierte en el documento de partida para la realización de los planes de acción anuales y que se deben elaborar en el mes de Noviembre del año anterior a su ejecución y contendrá el presupuesto para su ejecución; las líneas de acción fueron validadas en mesas de trabajo con cada secretaria, departamento administrativo y entes descentralizados de la Alcaldía de Armenia.

La matriz estratégica incorpora: cinco (5) ejes estratégicos, trece (13) sectores de inversión, veintidós (22) Programas y noventa y cuatro (94) líneas de acción

A continuación, se hace referencia a su parte estructural base ejes estratégicos y programas

1. **GARANTÍA Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS PARA LA PAZ Y LA VIDA**
	1. Política, derechos, ciudadanía y participación ciudadana
	2. Oferta institucional con enfoque diferencial comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de género, generación y familia
	3. Familias Negra, afrocolombiana, raizal y palenquera constructoras de sociedad
	4. Garantía y goce efectivo del derecho a la salud
	5. Medicina ancestral
	6. Gestión educativa y escuela incluyente
	7. Recuperación y conservación de la identidad cultural
	8. Formación e industria cultural
	9. Deporte, recreación y actividad física
2. **DESARROLLO ECONÓMICO**
	1. Inclusión para el desarrollo agropecuario
	2. Seguridad alimentaria
	3. Empresa, emprendimiento y desarrollo
	4. Empleo
	5. Turismo social
	6. Proyectos
3. **INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO**
	1. Acceso a tierra
	2. Vivienda digna
4. **GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO**
	1. Gestión y Educación ambiental
	2. Mitigación del riesgo y la vulnerabilidad antrópica
5. **PAZ, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**
	1. Convivencia ciudadana
	2. Paz
	3. Seguridad

**ARTICULO DECIMO: Enfoque de género y generacional.** Todas las acciones, programas, proyectos y/o iniciativas derivadas de este Acuerdo deberán incluir una perspectiva para abordar la inclusión y respeto de los derechos de las mujeres, que pertenecen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este deberá quedar inmerso dentro del Plan de Acción que se construya con la misma comunidad, teniendo una línea de tiempo en donde será ejecutable.

**ARTICULO UNDECIMO.** La Secretaría de Gobierno y Convivencia coordinará la implementación de la Política Publica de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, el cual contará con un Equipo Interdisciplinario quien tendrá a su cargo el desarrollo y puesta en marcha de la Política Pública de estas comunidades y a través del Coordinador designado quien tendrá como función la defensa de los derechos de las comunidades. Acompañará a la Administración Municipal en la formulación de proyectos a las diferentes entidades cooperadoras para la puesta en marcha de los diferentes programas y proyectos que se hayan concertado con la comunidad.

A su vez esta coordinación hará acompañamiento a esta comunidad en las reclamaciones y seguimientos a los diferentes procesos ante las entidades públicas y privadas del orden regional y local, con el fin de mejorar la calidad de vida de esta población.

Así mismo, en dicha coordinación se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas Comunidades; como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación, ejecución de programas, proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas y necesidades básicas insatisfechas.

**ARTÍCULO UNDECIMO PRIMERO. Garantía de no Discriminación Racial:** La Administración Municipal propugnará por la proscripción de todo acto de intimidación, segregación, discriminación, o racismo contra los individuos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo; velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para tales efectos desarrollará campañas culturales, educativas y pedagógicas públicas que busquen superar las prácticas discriminatorias y sensibilizar a los habitantes del municipio de Armenia sobre el valor del aporte histórico de la población Afrocolombiana a la construcción de la nación.

**ARTICULO UNDECIMO SEGUNDO.** Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Coordinador de la Política Pública será designado por el alcalde en coordinación con la mesa consultiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, del municipio de Armenia, como acción afirmativa y diferenciada.

**ARTICULO UNDECIMO TERCERO**. Para el cumplimiento de lo consagrado en este Acuerdo, la Coordinación de la Política Pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia, concertará y desarrollará sus programas con la participación de la Comisión Consultiva o quien haga sus veces de las organizaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Armenia, debida y legalmente conformada; que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio y/o certificados por la Dirección de comunidades Negras del Ministerio del Interior la cual desarrollará las siguientes funciones:

- Fortalecimiento a las Organizaciones de Base de las comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, del municipio de Armenia, en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de concertación entre los Entes Estatales y privados.

- Asegurar a los integrantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el acceso a la prestación de servicios públicos y saneamiento básico, planes de atención en educación, salud, seguridad y convivencia en el municipio de Armenia Quindío.

- Crear espacios de consulta que aseguren la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los planes, programas y proyectos de su interés a través de los Consultivos y Autoridades de La comunidad legalmente constituidas.

**ARTICULO UNDECIMO CUARTO**. Armonizar la Política Pública Municipal para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con el contenido CONPES 3660 de 2010 *(El CONPES 3660 está basado en la aplicación del enfoque diferencial y de la acción sin daño, que reconoce las diversidades e inequidades que históricamente han sufrido de los diferentes grupos poblacionales).*

*En este sentido, la política se orienta al desarrollo de Acciones Afirmativas con el objeto de brindar atención integral, protección y garantía de derechos, cualificación de la respuesta institucional tanto pública como privada a fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en la esfera colectiva e individual, en procura del avance de dicha población teniendo en cuenta sus diferentes contextos culturales y territoriales.*

*Este busca beneficiar a la población negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera*, *del Municipio de Armenia, para ello varios Ministerios y entidades de orden nacional identificaron programas y proyectos que con su implementación pueden generar cambios favorables a este grupo poblacional.)*

El Plan Nacional de Desarrollo y subsiguientes del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel municipal, así:

**La secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal.** Como responsable de la puesta en marcha, articulación y transversalización de la política pública de las comunidades Negras Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, articulará con la dirección de asuntos de comunidades negras del Ministerio del interior o la entidad que haga sus veces, todas las acciones necesarias para la consecución de recursos necesarios que se requieran para la implementación de dicha política.

**La Secretaría de Educación Municipal.** Garantizará la concertación de gestiones con las siguientes entidades:

**En el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX**, la búsqueda de mecanismos para acceder a los recursos, referidos al Fondo Especial de Créditos Educativos para estudiantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de bajos recursos económicos y buen desempeño académico, de que trata el Decreto 1627 de 1996, mediante la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional entre otros.

**En el Ministerio de Educación Nacional**: Los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa, de alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos iletrados, de aumento de cobertura dirigidos a la población desplazada y desvinculada por el conflicto armado; proyecto de Educación Rural -PER- y programa para la elaboración, publicación y difusión de documentos que apoyan procesos étno-educativo para el fortalecimiento etnolingüística y cultural.

**La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia**, brindará apoyo para la formulación de proyectos ante el Ministerio de Cultura para conseguir que los proyectos que la Coordinación de Asuntos Afrodescendientes realiza en beneficio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, relacionados con el fortalecimiento, preservación, difusión, divulgación, comunicación e información de sus valores culturales, patrimoniales, histórico y ancestrales, así como las bibliotecas públicas en las comunas de focalización Afrocolombiana del municipio de Armenia, los procesos de formación y dotación instrumental acorde con sus expresiones dancística, folclóricas y artista lleguen a su total éxito.

**La Secretaría de Salud Municipal** tendrá en cuenta el censo y/o caracterización y actualización de la población de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que permita incluir el perfil epidemiológico, así como los lineamientos para el diseño de un modelo de atención, elaboración del plan de atención básica con los grupos étnicos donde se lleven a cabo jornadas de salud a grupos priorizados.

**El Departamento Administrativo de Planeación Municipal** incorporará en los planes y procesos locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de étno-desarrollo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades.

Trabajará para dotar al municipio de un sistema de información que permita la identificación, caracterización y registro de la población de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Municipio de Armenia; propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de estas comunidades en la formulación del Plan y la identificación de metas de corto, mediano y largo plazo, orientadas al logro de mejores condiciones socio económicas.

**La Secretaría de Desarrollo Económico**, posibilitará programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas, sociales, laborales y políticas de estas comunidades, en el entendido de visibilizar el papel decisorio y la participación en igualdad de condiciones de la comunidad negra, en relación al desarrollo sostenible de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, considerando la visibilizarían de las comunidades negras y Afrocolombianas en los distintos ámbitos de la sociedad, entre ellos la preservación de la cultura, la educación de las nuevas generaciones, al igual que acciones orientadas a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar, autonomía y libertad de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Generar en ellos diálogos permanentes entre lo tradicional y lo renovador, para evitar que se conviertan en un conflicto que amenace la preservación de la cultura.

Inclusión de la producción artística NARP como forma de emprendimiento y empleabilidad propia de la comunidad NARP.

Inclusión en programas educativos, de turismo y desarrollo económico en el Municipio, como un medio de empleabilidad y productividad.

Potencializar la capacidad creativa de los jóvenes Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, a través de los procesos de reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores.

**ARTICULO UNDECIMO QUINTO**. La Administración Municipal deberá garantizar espacios de divulgación sobre la ley que penaliza la discriminación en Colombia, Ley 1482 de 2011 en relación con prácticas de discriminación racial y racismo en instituciones educativas de todos los niveles.

**ARTICULO UNDECIMO SEXTO**. FINANCIACIÓN. Se entiende para la puesta en marcha de la presente Política pública como fuente de financiamiento:

* Los recursos del sector público del orden Nacional, Departamental y Municipal.
* Los provenientes de sectores privados, solidarios y de la cooperación técnica internacional.
* Los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan aplicar.
* Recursos de regalías y los recursos que se orienten desde el documento lineamientos de las bases del plan nacional de desarrollo de las comunidades negras se puedan incorporar y direccionar para satisfacer las necesidades de la comunidad.
* Recursos designados desde el Ministerio del Interior, especialmente definidos por la Dirección de asuntos étnicos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
* Recursos propios de las entidades estatales y diferentes organizaciones orientadas al desarrollo de planes, proyectos, programas y demás aspectos conducentes a beneficiar al sector étnico y que también cofinancian las líneas de acción de la presente política pública.
* Demás recursos del nivel Nacional que se logren gestionar por parte de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Conforme al porcentaje de la población Afrocolombiana, reconocida y que posteriormente será diagnosticada y caracterizada, en el municipio de Armenia, a fin de hacer real, efectiva y sostenible la financiación de esta política Pública, destínese los recursos necesarios y suficientes del presupuesto general del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO UNDECIMO SEPTIMO.**  Esta política tendrá un comité que estará conformado por 7 integrantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y 6 integrantes delegados de la administración municipal, para la aprobación del plan de acción, seguimiento y evaluación de la política pública, dicho comité se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias para aprobar e improbar cualquier acción emergente con relación a la política pública. El plan de acción será elaborado por los integrantes del comité pertenecientes a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, una vez sea aprobada la política pública por el concejo municipal, dicho plan de acción será aprobado en conjunto con los delegados de la administración municipal a dicho comité, es decir los delegados de la administración municipal y los delegados de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenqueras.

***PARAGRAFO:*** Dicho Comité lo reglamentará la administración municipalen concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO UNDECIMO OCTAVO**. **VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los (\_\_) días del mes de (\_\_\_\_) del año dos mil veintidós (2023)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JHONNY LEANDRO VARGAS SANCHEZ CRISTHIAM CAMILO TORRES RODRIGUEZ**  Presidente Primer Vicepresidente

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN CAMILO TABARES ALZATE MARIA EUGENIA GRANADA GRANADA**

Segundo Vicepresidente Secretario General

: